

Préstamo No.: ....

Cliente No.: .....

---

## CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA

---

### Entre:

**De: Una parte,** BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR S.A., entidad de intermediación financiera regidas por las disposiciones de la ley 183-02 (Código Monetario y Financiero) Provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. **1-01-20567-9**, Registro Mercantil No. 12556SD, con sus oficinas abiertas en la Avenida San Martín, No. 253, Primer Nivel del Edificio Santanita I, Ensanche La Fe, Sector de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el **Dr. Eudes Pérez Alcántara**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. **001-1240695-4**, domiciliado y residente en esta ciudad Capital, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará indistintamente "EL ACREEDOR".....

**De la otra parte,** el señor ....., dominicano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral No. ...., domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, sector de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente documento se denominará "EL DEUDOR".....

### PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Entre las actividades comerciales de EL ACREEDOR figura el otorgamiento de créditos diversos, incluyendo los regidos por la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias de fecha 18 de Febrero de 2020.....

POR CUANTO (2): EL DEUDOR, ha solicitado al ACREEDOR, un préstamo por el monto que será precisado más adelante; y garantizarlo con bienes muebles corporales.....

POR CUANTO (3): EL ACREEDOR ha consentido dicho préstamo bajo las condiciones y términos que serán precisados en este documento.....

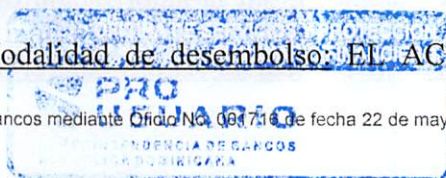
POR CUANTO (4): El preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.....

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: EL DEUDOR, al suscribir el presente contrato de préstamo con Garantía Mobiliaria, declara que ha recibido de EL ACREEDOR, la suma de ..... de Pesos (RDS.....), valores que representan el capital desembolsado, a una tasa de interés de **Veintitrés Punto Cincuenta Por Ciento (23.50%)** anual sobre saldo insoluto.....

PÁRRAFO: Base de cálculo de interés: El interés será calculado a partir de la fecha del desembolso y sobre saldo insoluto, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.....

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de desembolso: EL ACREEDOR desembolsara los valores



acordados a favor del DEUDOR mediante la modalidad que este ultimo juzgue apropiada, mediante cheque, transferencia o la apertura de una cuenta. Cuando EL DEUDOR opte por la apertura de una cuenta en el sistema bancario de EL ACREEDOR para depositar los valores desembolsados, EL BANCO proveerá a dicho cliente de la libreta necesaria para el retiro de dichos valores.....

PÁRRAFO: Obligación de sufragar los gastos de cierre generados: Las partes estipulan que EL DEUDOR pagará los gastos originados por el otorgamiento de la presente facilidad crediticia, conforme al tarifario que le ha sido entregado al momento de suscribir el presente contrato, así como al pago de todos los actos realizados por EL ACREEDOR, para la preservación de sus derechos como impuestos, tasas y contribuciones necesarios para la inscripción y publicidad del crédito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). Se estipula la obligación del ACREEDOR de entregar, a solicitud de EL DEUDOR, los documentos que justifiquen la realización de las diligencias que originaron los cargos supraindicados.....

ARTÍCULO TERCERO: Variabilidad de la tasa de interés: EL DEUDOR reconoce que EL ACREEDOR podrá revisar y ajustar periódicamente dicha tasa, para reflejar las variaciones en el mercado de este tipo de facilidad crediticia. Igualmente, queda acordado entre las partes que, en caso de producirse por la Superintendencia de Bancos, una reclasificación de EL DEUDOR a una categoría que implique un riesgo de recuperación para EL ACREEDOR, este podrá a su opción, producir un aumento en la tasa aplicable al interés originalmente acordado. Si se materializara dicha modificación, EL ACREEDOR se compromete a entregar la nueva tarifa de amortización al EL DEUDOR.....

PÁRRAFO: La indicada variación, será notificada al DEUDOR por escrito o a través de cualquier otro medio verificable, con una anticipación de 30 días a la fecha de su entrada en vigencia, siguiendo las previsiones del artículo 19, literal b del Reglamento de Protección al Usuario de los productos y servicios financieros. La no objeción de EL DEUDOR a la modificación implementada dentro del plazo enunciado, implicará aceptación de la nueva tasa. EL DEUDOR dispondrá del mismo plazo de 30 días para rechazar la modificación sugerida, en cuya eventualidad tendría que realizar el pago total de los valores adeudados al ACREEDOR.....

ARTÍCULO CUARTO: Garantía otorgada: EL DEUDOR otorga como garantía Mobiliaria, al ACREEDOR los muebles que se describen a continuación.....

**(Describir las garantías).**

PÁRRAFO: Valor de la Garantía Mobiliaria: Conforme a la tasación realizada la garantía antes descrita en la actualidad tienen un valor total de..... con 00/100 (RDS.....00) (Precisar).....

ARTÍCULO QUINTO: Justificación de Propiedad y demás Previsiones: EL DEUDOR, justifica su derecho sobre los bienes antes descritos en virtud de la documentación que lo ampara y declara bajo la fe del juramento que están libres de intransferibilidad, y que no han sido otorgados como Garantía Mobiliaria a ningún otro acreedor; y que tiene en la actualidad la posesión material de dichos muebles.....

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones esenciales del Deudor Garante: En el marco del presente contrato, y en vista de que EL DEUDOR tiene la posesión material de la Garantía Mobiliaria, se estipulan a su cargo las siguientes obligaciones: a) Conservar la Garantía Mobiliaria, ejecutando las acciones necesarias para su cuidado con la debida diligencia; b) Realizar todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioros de los bienes otorgados como garantía mobiliaria, y a no trasladarlos del lugar en que se encuentra en la actualidad, sin la autorización escrita de EL ACREEDOR; c) Presentar los bienes dados en garantía para inspección periódica a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación; d) Gestionar una póliza de seguro para el bien que constituye la garantía



mobiliaria otorgada, y endosar su cobertura al ACREEDOR, hasta el monto del crédito. Cabe precisar en este sentido, que el DEUDOR ha tenido a la vista la oferta de varias entidades aseguradoras, con sus respectivas cotizaciones, puestas a su disposición por el ACREEDOR y que a tales fines ha escogido libremente la entidad aseguradora que ha juzgado apropiada; e) Contratar, escogiendo siempre con libertad frente a varias ofertas, un Sistema de Localización de GPS, cuando la garantía otorgada consista en un vehículo de motor u otro mueble de fácil traslación; f) La obligación de no vender, ni ceder a otros acreedores los bienes corporales que constituyen la garantía, ni modificada en forma que produzca un cambio sustancial en su valor actual; quedando establecido que el incumplimiento de esta obligación sería una causal de pérdida anticipada del término originalmente otorgado en este contrato; g) Cumplir con el calendario de pago estipulado en el presente contrato que será precisado más adelante. Las obligaciones que anteceden tienen carácter meramente enunciativo no limitativo, por lo que EL DEUDOR contrae frente al ACREEDOR toda obligación que imponen la equidad y la buena fe contractual.....

PÁRRAFO I: Autorización para póliza de seguro: La vigencia de la mencionada póliza se mantendrá hasta el saldo del crédito, estipulándose que en caso de que EL DEUDOR no realizara el pago de la prima, EL ACREEDOR podrá solicitar su renovación y cargar el monto de las primas avanzadas a la cuenta de EL DEUDOR, sin que esta gestión implique una obligación para EL ACREEDOR. Si se materializaran tales cargos dichos valores generarán interés a razón de **treinta Por ciento (30%)** anual. Queda establecida la obligación de EL ACREEDOR de notificar a EL DEUDOR el pago que haya realizado por su cuenta y las condiciones para el reembolso de los valores desembolsados, si se suscitara tal evento. ....

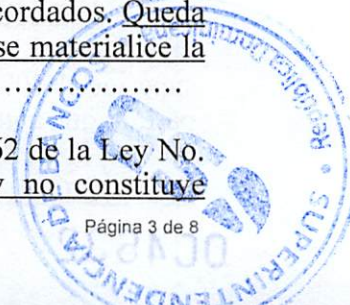
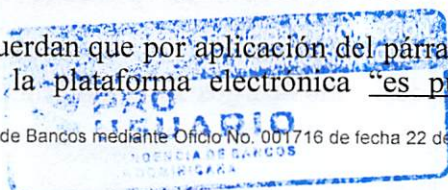
PÁRRAFO II: Obligaciones del ACREEDOR: Como contrapartida de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, se precisa que EL ACREEDOR contrae las siguientes obligaciones: a) Ofrecer al DEUDOR todas las informaciones que este último requiera durante los trámites de formación, publicidad, ejecución y adjudicación, si se suscitaran tales eventos; b) Presentar el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) como consecuencia del saldo del crédito otorgado; c) Comunicar en tiempo oportuno al EL DEUDOR todas las gestiones de cobros que ameriten las faltas de pago suscitadas; d) La mención expresa de que EL DEUDOR ha otorgado su consentimiento para la ejecución extrajudicial de la garantía por incumplimientos de pago, si se suscitara tal incumplimiento.....

PÁRRAFO III: Obligaciones de las partes frente al SEGM: Se estipulan las obligaciones del ACREEDOR y del DEUDOR frente al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), de suministrar informaciones veraces y manejar dicho sistema de publicidad con la prudencia prevista en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 45-20 sobre Garantía Mobiliaria, y las obligaciones del contrato suscrito para tales fines con dicha institución. Ambas partes manifiestan y reconocen, que estarían comprometiendo su responsabilidad civil en la eventualidad de violaciones a las disposiciones de las referidas normas.....

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicidad del contrato: Las partes estipulan que el presente contrato de Garantía Mobiliaria será inscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), para que este crédito resulte oponible a los terceros, pues EL ACREEDOR, a partir de su publicidad, tendrá un derecho de persecución y prelación sobre el mueble otorgado como garantía. En consecuencia, EL DEUDOR, en vista de que tiene la posesión material de la garantía, autoriza al ACREEDOR a la inscripción y publicidad del convenio suscrito en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) hasta con anticipación al desembolso de los valores acordados. Queda establecido que el desembolso se realizara en favor del DEUDOR tan pronto como se materialice la inscripción y publicidad del crédito otorgado en el SEGM.....

PÁRRAFO: Las partes acuerdan que por aplicación del párrafo primero del artículo 62 de la Ley No. 45-20, la inscripción en la plataforma electrónica es puramente informativa y no constituye

004632





derechos". En consecuencia, si durante la vigencia del presente contrato se produjera el vencimiento de la inscripción, EL DEUDOR no podrá alegar caducidad pues la vigencia y validez de la relación contractual es independiente de la publicidad.....

ARTÍCULO OCTAVO: Modalidad de pago: EL DEUDOR, se obliga a pagar la totalidad del crédito otorgado, a partir de su fecha de desembolso, mediante ..... ( ) (Precisar) cuotas iguales y consecutivas contentivas de capital e intereses por valor de ..... (RD\$.....) cada una, con vencimiento (indicar las fechas).....

PÁRRAFO I: Plazo de Gracia: Cuando se acuerde un periodo de gracia a favor del DEUDOR, se precisara con antelación cuales cuotas del calendario de pago, contendrán la partida de los intereses correspondientes a dicha facilidad de pago.....

PÁRRAFO II: Canalización de los pagos: El pago de cada cuota se efectuará a su vencimiento, en el asiento social de "EL ACREEDOR", sito en el No. 253 de la Avenida San Martín, Edificio Santanita I, Ensanche La Fe, Sector de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualesquiera sucursal o establecimiento en el interior del país o mediante otra facilidad que EL ACREEDOR, haya puesto a la disposición de sus clientes en horarios laborables; en efectivo, cheque o transferencia, o por las vías electrónicas habilitadas.....

PÁRRAFO III: Previsión para los días feriados: Las partes precisan que los pagos y obligaciones que conforme al calendario establecido se venzan los días feriados, podrán ser válidamente efectuados por "EL DEUDOR" en el próximo día laborable.....

ARTÍCULO NOVENO: Penalidad moratoria: Si el pago de una cuota se realiza luego de la fecha acordada, EL DEUDOR pagará al EL ACREEDOR una penalidad moratoria por valor de **SEIS POR CIENTO (6.00%) mensual**. Dicha penalidad se aplicará sobre las cuotas vencidas, por cada mes o fracción de mes en atraso. El saldo insoluto del crédito continuará devengando interés, al margen de cualquier prórroga concedida por EL ACREEDOR, hasta que se efectúe el pago pendiente.

ARTICULO DECIMO: Cargos por devolución de cheques: Los pagos realizados por "EL DEUDOR" mediante cheques sólo serán considerados como realizados el día en que EL BANCO girado acepte dicho documento y efectúe el pago correspondiente.....

PÁRRAFO: Si se produce la devolución de un cheque por insuficiencia de fondos, EL DEUDOR pagará al EL ACREEDOR una penalidad de **(RD\$500.00)**, por cada cheque devuelto, al momento en que se suministren los fondos o se regularice el pago de los valores adeudados.....

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Pagos anticipados: EL DEUDOR, podrá hacer pagos anticipados superiores a los montos de las cuotas estipuladas, siempre que esos abonos representen una o más cuotas; o pagar totalmente el crédito otorgado antes de su vencimiento.....

PÁRRAFO I: Saldo anticipado del crédito: Queda establecido que cuando EL DEUDOR realice saldos anticipados pagará al ACREEDOR una penalidad, cuyo calculo se realizara sobre el monto abonado, conforme a las variables siguientes: a) Si el saldo anticipado se realiza en un plazo inferior o igual a doce (12) meses, a partir de la fecha de desembolso, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR un **5%** del balance del capital pendiente de pago; b) Si el saldo anticipado se realiza en un plazo mayor de Doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso, EL DEUDOR pagara al ACREEDOR un **2.5%** del balance de capital pendiente de pago; c) Si EL DEUDOR realiza un abono al capital, superior al 50% del balance pendiente, pagará al ACREEDOR la misma penalidad estipulada en el párrafo que antecede.....

PÁRRAFO II: Exclusión: Queda entendido que los cargos supraindicados no se aplicaran cuando la



cancelación o abonos anticipados se deban a la variación de la tasa o de las condiciones originalmente pactadas.....

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Aceptación de Pago: Queda establecido que EL ACREEDOR podrá, aceptar el pago de cualquier suma adeudada, con posterioridad a su vencimiento, sin que el ejercicio de esta opción implique renuncia a la facultad de resolución por incumplimiento contractual.....

PÁRRAFO I: Sin perjuicio de la pérdida anticipada del término acordado y de las causas de rescisión estipuladas en el Párrafo I del Artículo Decimocuarto, se estipula que a partir del vencimiento de dos cuotas, EL ACREEDOR notificara al DEUDOR una intimación de pago simple para que en un plazo de tres (03) días francos regularice los pagos pendientes.....

PÁRRAFO II: Queda establecido que EL DEUDOR se obliga al pago de los gastos administrativos que originen toda gestión de cobros, consistente en remisión de cartas, o cualesquiera otra comunicación que tenga el propósito de regularizar los atrasos, llamadas telefónicas que se le hayan realizado conforme a la política del ACREEDOR y el reembolso de los valores que EL ACREEDOR haya pagado por la contratación de investigadores especiales, para ubicación de la garantía mobiliaria, ante la distracción u ocultamiento de dicho bien en su primera fase, y los gastos legales que se generen por concepto de intimaciones de pago y demás actuaciones donde haya intervenido un alguacil, incluyendo los honorarios profesionales de los abogados que hayan realizado dichas actuaciones de cobranza.....

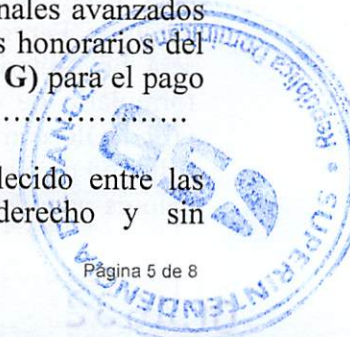
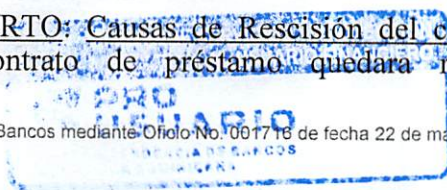
PÁRRAFO III: Contratación de GPS: Cuando la garantía otorgada consista en vehículos de motor, las partes acuerdan gestionar a cargo del DEUDOR un sistema electrónico de localización denominado GPS, para facilitar la localización de dichos bienes cuando fuere necesario. EL DEUDOR manifiesta en este sentido, que se le han presentado las ofertas y cotizaciones de tres entidades distintas para la contratación de tales servicios, y que libremente ha escogido a (Precisar la entidad escogida), comprometiéndose a tales fines a sufragar los gastos por dicho concepto, autorizando el cargo a su cuenta de los gastos que pudieran generarse. Comprometiéndose a restituir al ACREEDOR, los gastos generados para la administración, supervisión del indicado GPS.....

PÁRRAFO IV: Queda estipulada la obligación del ACREEDOR de suministrar a solicitud del DEUDOR los documentos justificativos de las diligencias que generen los costos y gastos supraindicados.....

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Aplicación de los pagos: Queda establecido que EL ACREEDOR, aplicará los pagos que reciba de EL DEUDOR, ponderando la antigüedad y orden de prioridad siguiente: **A)** Para el pago de los impuestos y cargas fiscales necesarios para la publicidad e inscripción del contrato de préstamo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias; **B)** Para cubrir deudas a que este obligado EL DEUDOR frente al ACREEDOR por penalidades moratorias o compensaciones por saldos anticipados; **C)** Para cubrir gastos por gestiones de cobros, como las llamadas telefónicas que se hayan producido para lograr el pago de las cuotas vencidas por cuenta y autorización del DEUDOR conforme a lo contratado; **D)** Para reembolsar al ACREEDOR gastos generados por contratación de GPS y póliza de seguro, por cuenta y autorización del DEUDOR, cuando apliquen conforme a lo contratado; **E)** Para restituir al ACREEDOR los valores pagados por investigación y localización de la garantía mobiliaria otorgada, si se suscita una distracción u ocultamiento de la misma; **F)** Para sufragar los gastos legales y honorarios profesionales avanzados por los abogados que constituya EL ACREEDOR, para mandamientos de pago, los honorarios del ejecutor designado con motivo de la ejecución y adjudicación en pago de la garantía; **G)** para el pago de los intereses exigibles y para amortizar el saldo insoluto del capital.....

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Causas de Rescisión del contrato: Queda establecido entre las partes que el presente contrato de préstamo quedara resuelto de pleno derecho y sin

0C4632





intervención judicial por cualesquiera de los motivos siguientes: **A) La falta de pago de dos o más cuotas vencidas previstas en el presente contrato;** **B) Si EL DEUDOR es declarado en quiebra o si admite su insolvencia para cumplir con cualquier obligación de pago contraída;** **C) Si se presentan situaciones que vulneren o menoscaben, el valor de la garantía concedida al ACREEDOR;** **D) Si EL ACREEDOR tuviere conocimiento de que un efecto de comercio librado por EL DEUDOR ha sido protestado por falta de fondos;** **E) Si EL DEUDOR, se hallare en cesación de pago o sujeta a una tentativa de arreglo ante la Cámara de Comercio de su domicilio;** **F) Si EL ACREEDOR tuviese conocimiento de que contra EL DEUDOR, otro acreedor ejecuta algún crédito por faltas de pago, que implique embargo o desplazamiento de la garantía mobiliaria otorgada;** **G) Si EL ACREEDOR fuese informado que EL DEUDOR ha distraído total o parcialmente el bien que constituye la garantía mobiliaria otorgada;** **H) Si durante la vigencia del presente contrato EL DEUDOR fuere condenado de manera irrevocable por ilícitos económicos como el lavado de activos previstos por la Ley No. 155-17 de fecha 01 de Junio de 2017, sobre “Lavado de Activos”.....**

**PÁRRAFO I:** No obstante lo establecido, en el literal A del artículo que antecede, el ACREEDOR queda facultado para iniciar la ejecución prevista en el presente contrato, si se materializara cualesquiera de las demás causales de rescisión supraindicadas, si el crédito se encuentra en peligro de recuperación por determinadas contingencias; a saber: embargo del mueble por terceros, distracción repentina de la garantía, retención por las autoridades judiciales del mueble en manos de un tercero, no presentar dicha garantía con fines de inspección al ACREEDOR cuando le sea solicitada, desconocimiento del domicilio del DEUDOR con posterioridad al desembolso, si el ACREEDOR comprueba que al momento de suscribir el presente contrato, EL DEUDOR ofreció informaciones inexactas relativas a la propiedad de la garantía.....

**PÁRRAFO II:** Queda establecido que los motivos supraindicados serían una condición resolutoria del presente contrato conforme al artículo 1134 del Código Civil. La rescisión del convenio implicaría la pérdida anticipada del término otorgado; facultando al ACREEDOR a iniciar el procedimiento de ejecución previsto por la Ley 45-20. La pérdida anticipada del término otorgado le será notificada al DEUDOR, conjuntamente con el requerimiento de pago necesario.....

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Designación del Ejecutor:** Si las faltas de pago ameritan la ejecución de la garantía otorgada, las partes designan conjuntamente al Dr. \_\_\_\_\_ Notario Público de los Números del Distrito Nacional, titular de la matrícula No. \_\_\_\_\_, como ejecutor con todas las atribuciones previstas por la ley especial que regula la materia, quien será el único facultado para realizar dicho proceso. Queda establecido entre las partes la inamovilidad o permanencia del ejecutor designado durante la vigencia del presente contrato.....

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Vías de Ejecución Extrajudicial.** Con motivo de las faltas de pago suscitadas, y en mérito de las disposiciones de los artículos 87 y 93 de la Ley 45-20, las partes acuerdan agotar un procedimiento de ejecución extrajudicial, siguiendo los trámites siguientes: **Primero:** Comprobado las faltas de pago, EL ACREEDOR inscribirá el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) para que esta institución libere la certificación correspondiente que junto al contrato de garantía prenda constituirá el título ejecutorio necesario para iniciar la ejecución; **Segundo:** **Con el propósito de asumir la posesión de los bienes gravados, las partes acuerdan que EL ACREEDOR mediante acto de alguacil, instrumentará un proceso verbal de incautación especial, de conformidad con el artículo 88 de la ley que regula la materia en manos del DEUDOR o del tercero que tenga, en ese momento, la posesión material de la garantía;** **Tercero:** EL ACREEDOR solicitará la ejecución de la garantía al ejecutor designado, que será un Notario Público, entregándole a dicho oficial el título ejecutorio (La certificación del formulario de ejecución y el contrato inscrito) y la incautación particular del mueble cursada al DEUDOR como parte de la ejecución pactada; **Cuarto:** Tan pronto como el ejecutor reciba la solicitud de ejecución requerirá mediante acto de alguacil al DEUDOR, el pago de la totalidad de los valores adeudados, otorgándole para tales fines un plazo de tres (03) días francos para que haga

efectivo los valores adeudados o presente la documentación que acredite el pago; **Quinto:** Vencido el plazo otorgado en el literal que antecede, el ejecutor, liquidara y notificara al DEUDOR en un plazo de un (01) día los gastos generados hasta ese momento, dictando luego una resolución de adjudicación en pago de la garantía mobiliaria en favor del ACREEDOR; **Sexto:** Para la adjudicación en pago, el ejecutor tendrá como base inicial el monto del crédito pendiente con el ACREEDOR, cotejada con la tasación o valor en el mercado del bien ejecutado; **Séptimo:** Con motivo de la adjudicación en pago de la garantía, y sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo I del presente artículo, el ejecutor levantara la certificación correspondiente dando por concluida la ejecución pactada.....

PÁRRAFO I: El valor de la adjudicación en pago extrajudicial de los bienes otorgados en garantía mobiliaria será el monto de la deuda pendiente con el banco, en el entendido de que una vez se haya producido el saldo de las sumas adeudadas (principal, accesorios y gastos) por aplicación del artículo 117 de la Ley 45-20, EL ACREEDOR devolverá la diferencia al DEUDOR, si la hubiere, si no existiere impedimento legal para dicha devolución.....

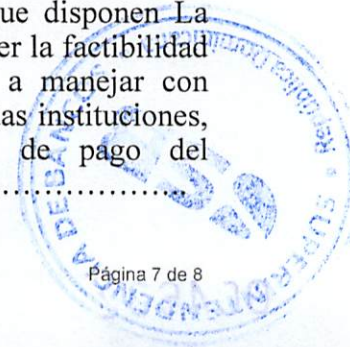
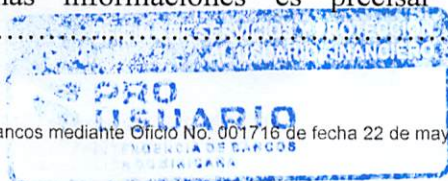
PÁRRAFO II: Traspaso de los bienes adjudicados: El adjudicatario partiendo de que los bienes, objeto de la garantía, figuran en los Registros Públicos previstos por esta legislación, basados en la certificación emitida por el ejecutor donde conste la adjudicación en pago de dichos bienes, solicitará su traspaso en dichos Registros Públicos, sin ninguna otra formalidad o documentación adicional.....

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Entrega Voluntaria: No obstante el procedimiento de ejecución que antecede, las partes acuerdan que El DEUDOR siempre podrá Entregar Voluntariamente los bienes gravados al ACREEDOR, si se encuentran en buen estado y si la cesión se materializa con anterioridad al levantamiento del acta de adjudicación en pago.....

ARTICULO DECIMOCTAVO: Judicialización de medidas precautorias: Si el procedimiento de ejecución extrajudicial estipulado en los párrafos que anteceden no pudiera materializarse por faltas imputables al DEUDOR (distracción, ocultamiento de los bienes o domicilio desconocido), EL ACREEDOR queda facultado para solicitar al Juzgado de Paz competente, medidas precautorias para asegurar o resguardar los bienes dados en garantía mobiliaria como la inmovilización de dichos bienes, prohibición o limitación de la venta, traslado, el secuestro, auto de incautación, el ejercicio de control o cualquier otra medida cautelar que fuera necesaria según la naturaleza de los bienes, esencialmente para garantizar la posesión y control de los mismos, y evitar su deterioro o distracción. En la eventualidad de desacato a los autos que ordenen medidas cautelares, las persecuciones del ACREEDOR continuaran hasta la interposición de Querellas con Constitución en Actor Civil por el delito de Abuso de Confianza que tipifica y sanciona el artículo 408 del Código Penal Dominicano, si fuere necesario.....

PÁRRAFO: Cuando los bienes garantizados en ejecución del auto de incautación que a petición del ACREEDOR librara el juez apoderado fuese incautado en manos del DEUDOR o de terceros, se requerirá de inmediato la intervención del ejecutor para que libre a favor del persigiente el acta de adjudicación en pago.....

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Historial de Crédito: EL DEUDOR declara que ha otorgado su autorización para que EL ACREEDOR, pueda consultar las bases de datos de que disponen La Sociedades de Información Crediticia (SIC), conforme a la Ley 172-13 para establecer la factibilidad del otorgamiento y recuperación del crédito. EL ACREEDOR se compromete a manejar con confidencialidad las informaciones que sobre EL DEUDOR, suministren las indicadas instituciones, pues la finalidad de dichas informaciones es precisar el buen historial de pago del DEUDOR.....





PÁRRAFO: EL DEUDOR se compromete a mantener actualizadas las informaciones financieras de su expediente y otorgar al ACREEDOR las informaciones de soporte requeridas para dicha actualización conforme a las normas bancarias vigentes.....

ARTÍCULO VIGESIMO: Vigencia del contrato: Las partes establecen que el presente contrato de Garantía Mobiliaria tendrá una vigencia de ..... ( ) meses a partir de su fecha de suscripción, y que su vencimiento se producirá en fecha ..... (Precisar).....

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Elección de Domicilios: Para la ejecución del presente contrato las partes precisan que sus respectivos domicilios son los mismos que fijaron al inicio del presente documento, salvo modificación posterior.....

Hecho, aprobado y Firmado en Tres (3) originales de un mismo texto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), con fines de publicidad. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Julio** Del Año **Dos Mil Veintitrés (2023)**.....

DR. EUDES PÉREZ ALCÁNTARA  
POR BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR S.A.  
ACREEDOR GARANTIZADO

SEÑOR.....  
DEUDOR GARANTE

Yo DR. GREGORIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 4121, Certifico y Doy Fe, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. EUDES PÉREZ ALCÁNTARA y ..... quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas mismas firmas son las que utilizan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Julio** Del Año **Dos Mil Veintitrés (2023)**.....

DR. GREGORIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
NOTARIO PÚBLICO